TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Clave: **VII-J-2aS-16**
Rubro: **VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CONFORME AL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT DE 1994). CASO EN EL QUE DEBE DETERMINARSE SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN.-**

En el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), contenido junto con otros diversos, en el Anexo I-A del Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, firmada por México, ad referéndum el 15 de abril de 1994, cuyo texto y forma en español, aparecen publicados con el Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994, se establecen además de la Parte I, "Normas de Valoración en Aduana" y la "Introducción General", el Anexo I referente a las "Notas Interpretativas", que permiten la definición legal de su contenido; desprendiéndose de todo ello que los países miembros reconocieron la necesidad de establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías de importación, basado en criterios sencillos y equitativos, conformes con los usos comerciales y en el que, los procedimientos de valoración sean de aplicación general, sin distinción de la fuente de suministro, estableciéndose en el artículo 7, punto 1, de las Normas de Valoración en Aduana que si dicho valor no puede determinarse con arreglo en los artículos 1 a 6 inclusive, el mismo se fijará sobre la base de los datos disponibles en el país de importación; debiendo entenderse por ello, según el punto 1 de las Notas Interpretativas que: "los valores en aduana que se determinen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 deberán basarse en los valores en aduana determinados anteriormente", de lo que se desprende que la expresión "sobre la base de los datos disponibles" empleada por el artículo 7, inciso 1 del Acuerdo de referencia, alude a la colección de datos o archivos generados con anterioridad a la valoración de las mercancías en controversia, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país importador, comprobados, razonables, vigentes y exactos de información de mercancías idénticas o similares. Por tanto, si en la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo, la autoridad no se sustentó en una base de datos preparados por la Administración de Aduanas, deberá declararse la nulidad de la

resolución controvertida, por violar lo previsto en el Acuerdo Internacional mencionado y sus Notas Interpretativas.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2012)

PRECEDENTES:

V-P-2aS-735
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 150/06-14-01-8/172/07-S2-09-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 80

V-P-2aS-736
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1313/06-14-01-4/113/07-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de junio de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 80

VI-P-2aS-764
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 405/10-02-01-2/1757/10-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de mayo de 2011, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 24 de mayo de 2011)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 42. Junio 2011. p. 147

VII-P-2aS-126
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3098/10-03-01-8/893/11-S2-09-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 29 de marzo de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco Cuevas Godínez.- Secretario: Lic. Salvador Jesús Mena Castañeda.
(Tesis aprobada en sesión de 29 de marzo de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 10. Mayo 2012. p. 367

VII-P-2aS-157
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1564/11-04-01-8/249/12-S2-09-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 8 de mayo de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Francisco

Cuevas Godínez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 8 de mayo 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 11. Junio 2012. p. 338

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria celebrada el martes diez de julio de dos mil doce.- Firman para constancia, el Magistrado Carlos Mena Adame, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Alma Rosa Navarro Godínez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 14. Septiembre 2012. p. 16